

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2753

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 27 de octubre de 2011

Término del artículo 113: 7 de noviembre de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a la Auditoría de Gestión - Auditoría Preliminar en el ámbito de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima - AySA.

1. (4.938-D.-2011.)
2. (51-O.V.-2011.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 51/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 34/11, sobre Auditoría de Gestión - Auditoría Preliminar en el ámbito de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a la Auditoría de Gestión - Auditoría Preliminar en el ámbito de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima - AySA.
2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una Auditoría de Gestión - Auditoría Preliminar en el ámbito de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) a fin de evaluar el cumplimiento por parte de la citada empresa, de las obligaciones establecidas en el nuevo marco regulatorio (MR) en los aspectos relacionados con su funcionamiento y operatividad vinculados con su conformación, estructura organizativa, incluyendo recursos y presupuesto asignados, así como las relacionadas con la emisión de las reglamentaciones específicas inherentes a su actividad.

El período examinado comprende desde la constitución de la sociedad (25 de abril de 2006) hasta el 30 de abril de 2009.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

– Para la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH):

a) La aprobación y suscripción del modelo del instrumento de vinculación mediante el cual se otorga a AySA la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales, se realizó de forma extemporánea, incumpliendo los plazos establecidos en el MR. De acuerdo a lo establecido en el capítulo III - Concesión

del servicio del MR, los servicios a cargo de la sociedad prestataria son otorgados en concesión (artículo 18 del MR) y a tal efecto el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) debe aprobar el modelo de contrato de concesión y designar al funcionario que procederá a su suscripción en un plazo máximo de treinta días de entrada en vigencia del decreto 763/07, (Servicio público de agua potable y desagües cloacales. Reglamentación de preceptos de la ley 26.221.)

Sin embargo, recién con fecha 23 de febrero de 2010 el MPFIPyS por resolución 170/10 aprueba el modelo de instrumento de vinculación entre el Estado nacional y la empresa AySA, suscrito con fecha 24 de febrero de 2010 por el subsecretario de Recursos Hídricos, es decir, casi 3 años después de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

La demora en la aprobación del respectivo instrumento no permite dar cumplimiento en tiempo y forma a la contratación de los auditores técnicos y contables estipulado en el artículo 102 del MR que deben, entre otras obligaciones, certificar los informes anuales presentados por la prestataria.

b) No ha sido sancionada la reglamentación del procedimiento sancionatorio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del decreto 763/07, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) procedió a elevar a la autoridad de aplicación mediante nota ERAS 270/07 de fecha 27 de agosto de 2007, la propuesta de la reglamentación del procedimiento sancionatorio. Sin embargo, a la fecha de cierre de tareas de campo, no se ha emitido el pertinente acto que se apruebe y permita poner en vigencia la citada reglamentación.

En consecuencia, ante la demora incurrida por la autoridad de aplicación en la aprobación de la reglamentación del procedimiento sancionatorio, no es posible iniciar las actuaciones pertinentes por posibles incumplimientos o infracciones a la normativa vigente por parte de la prestadora del servicio AySA, con independencia del organismo que emita la respectiva resolución sancionatoria (el ERAS o la SSRH como autoridad de aplicación).

Si bien no resulta de competencia de la empresa la legislación y aprobación del procedimiento sancionatorio, la ausencia de un régimen de penalidades ante incumplimientos, tales como a la calidad del servicio, pone de relieve la importancia de las normas complementarias para regular de manera eficiente las relaciones que se establezcan entre el ente y la prestataria.

c) No ha sido aprobado el reglamento del usuario.

A la fecha de cierre del período auditado, no ha sido aprobado el reglamento del usuario por parte de la SSRH en su carácter de autoridad de aplicación. La ausencia de dicho reglamento no le permite conocer al usuario sus derechos en relación a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y las condiciones de trato equitativo y digno, conforme lo

establece el artículo 42 de la Constitución Nacional y cumplir con sus obligaciones respecto al servicio que le debe prestar la empresa operadora. Por otra parte, no puede darse cumplimiento con la revisión establecida en el artículo 3° del anexo D del MR que estipula que “el reglamento del usuario deberá ser revisado con una frecuencia no menor de una vez cada tres (3) años o cuando el ente regulador o la autoridad de aplicación lo requieran, pero no más de una vez por año”.

— Para AySA.

a) La elaboración y elevación del proyecto de reglamento del usuario a la autoridad de aplicación, se realizó en forma extemporánea, incumpliendo los plazos establecidos en la reglamentación. Es obligación de la empresa elaborar y elevar el proyecto de reglamentación del usuario a los efectos de su aprobación por parte de la autoridad de aplicación. Sin embargo, recién con fecha 31 de octubre de 2008 mediante nota AySA 76.145, se eleva a la Subsecretaría de Recursos Hídricos el proyecto de reglamento de usuario elaborado por la sociedad prestataria, es decir, más de un año después de lo establecido por el artículo 86 del MR.

b) Hasta el fin del período auditado, la empresa no contaba con un manual actualizado, en lo que se refiere a resolución de reclamos comerciales. A la fecha de cierre de las tareas de campo, la AGN no ha obtenido información de la norma que aprueba y pone en vigencia a partir de la gestión de AySA, la reglamentación para el procedimiento de atención de reclamos comerciales, donde se defina, entre otros, los plazos para dar respuesta y resolución a los reclamos y solicitudes comerciales.

c) Hasta el fin del período auditado, las pólizas de seguro relevadas, no cumplían con el requisito establecido en el artículo 112 del marco regulatorio. De las pólizas de seguros contratadas por la sociedad prestataria no surgen constancias que acrediten la obligación del asegurador de notificar a la autoridad de aplicación cualquier omisión de pago en que incurriese la sociedad prestataria, con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial. Este incumplimiento no contribuye a un adecuado sistema de información, confiable y eficiente que debe existir hacia la autoridad de aplicación.

d) El manual de contrataciones no establece los términos de referencia que especifiquen las causales de excepción por motivos estratégicos para la contratación de obras, bienes y servicios en forma directa, que permitan identificar indubitablemente los casos en que se configura esta modalidad.

Según el punto 4.5 del Manual de Procedimiento de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de AySA, procede la contratación directa cuando se produzcan razones de emergencia en el servicio, exclusividad o se trate de provisiones o servicios de carácter estratégico y que por fundadas circunstancias

del servicio no pudiera contratarse a través de otro procedimiento.

Los montos contratados bajo la modalidad de contratación directa, registrados en el año 2008, alcanzan un total de \$83.279.587,71, dado que en virtud de los registros suministrados por el auditado, es a partir de ese período que comienzan a identificarse cada uno de los procesos de selección. Dentro de dicho monto, la AGN verifica, entre otros, la contratación directa de trabajos necesarios para la resolución de reclamos diarios en redes de agua y cloaca en el radio servido de los distritos de destino por \$8.020.000,00 (orden de compra 11.413); la contratación de servicios profesionales internos por \$6.228.370,00 (orden de compra 13.560) y la contratación del servicio de vigilancia por \$1.178.180,00 (orden de compra 10.420), en los dos primeros casos se excede el límite admitido para contratar de forma directa.

e) Se han detectado inconsistencias entre la información procedente del registro de contrataciones y las actas de directorio. Los montos totales adjudicados por el directorio según actas 24, 31 y 33, no se corresponden con la información que surge del registro de contrataciones suministrado por la prestataria.

La AGN hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del ente auditado, el que formuló las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

En atención a las observaciones realizadas, la AGN formuló recomendaciones al organismo auditado.

En virtud de lo expuesto, la AGN concluye que:

– En lo que respecta a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la suscripción del modelo del instrumento de vinculación mediante el cual se otorga a AySA la prestación del servicio de agua potable y desagües cloa-

cales, se realizó de forma extemporánea, incumpliendo los plazos establecidos en el marco regulatorio. No ha sido sancionada la reglamentación del procedimiento sancionatorio ni aprobado el reglamento del usuario.

– En relación a AySA, se ha comprobado que la elaboración y elevación del proyecto de reglamento del usuario a la autoridad de aplicación, se realizó de forma extemporánea, incumpliendo los plazos establecidos en la reglamentación.

– Hasta el fin del período auditado, la prestataria no contaba con un manual actualizado, en lo que se refiere a resolución de reclamos comerciales. Conjuntamente, durante idéntico período, las pólizas de seguros relevadas no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 112 del marco regulatorio.

– En cuanto al manual de contrataciones de AySA, se verificó que no establece los términos de referencia que especifiquen las causales de excepción por motivos estratégicos para la contratación de obras, bienes y servicios en forma directa, que permitan identificar indubitablemente los casos en que se configura esta modalidad. Ha detectado deficiencias de forma, en la confección de la documentación relevada.

En lo que hace al cruzamiento de datos entre distintas fuentes de información, ha detectado inconsistencias entre la información procedente del registro de contrataciones y actas de directorio.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.938-D.-2011 y 51-O.V.-2011.